

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.858.

Origen de la línea: Apoyo número 203 de la línea a E. T. 22 Pueblo.

Final de la línea: E. T. Aguas.

Término municipal que afecta: Batea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,200.

Conductor: Al-ac. de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora

Tipo: Intempérie.

Potencia: 50 KVA.

Relación transformación: 25.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2818 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autocizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819 de 1966.

Tarragona, 5 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.223-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 787/1973, de 22 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Garrovillas (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Garrovillas (Cáceres) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Garrovillas (Cáceres).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre más la finca colindante «El Peón», del término municipal de Portezuelo (Cáceres), delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Acohuché, río Tajo, hasta su entrada en el término de Garrovillas, y término de Portezuelo; Este, término de Cañaveral, Hinojal, Santiago del Campo y Cáceres; Sur, término de Casar de Cáceres, y Oeste, términos de Navas del Madroño y Alcántara. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER *

DECRETO 788/1973, de 22 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa de Haro (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaescusa de Haro (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa de Haro (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, excepto la superficie correspondiente a su anejo «Las Encomiendas». Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 789/1973, de 22 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Palacios de Jamuz (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Palacios de Jamuz (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palacios de Jamuz (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Quintana y Congosto, perteneciente a la entidad de Palacios de Jamuz, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Destriana y Villalis (entidad menor de Villamontán de la Valderna); Sur, entidades menores de Nogarejas, Pinilla y Pobladura, pertenecientes al Ayuntamiento de Castrocontrigo; Este, términos de Quintana y Congosto, y Oeste, entidad menor de Quintanilla de Florez, perteneciente al Ayuntamiento de Quintana y Congosto. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER